



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-037/2017

ACTOR: PARTIDO DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO

**MAGISTRADO PONENTE: RAÚL
MONTROYA ZAMORA**

**SECRETARIAS: KAREN FLORES
MACIEL, ELDA AILED BACA AGUIRRE
Y GABRIELA GUADALUPE VALLES
SANTILLÁN**

Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral al rubro indicado, promovido por el Partido Duranguense, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, ostentándose como representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral local, en contra de *"(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la **sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017**, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...) presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)";* y



RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el partido actor en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

- 1. Interposición de Juicio Electoral.** El diecisiete de octubre del año en curso, a las quince horas con diecinueve minutos, el Partido Duranguense presentó demanda de juicio electoral en el Instituto Electoral local, en contra de *"(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la **sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017**, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...) presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)"*.
- 2. Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable publicitó el medio de impugnación en el término legal, estableciendo, en su momento, que no compareció tercero interesado.
- 3. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral.** El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.
- 4. Turno a ponencia.** El veinticuatro de octubre de este año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango



ordenó turnar el expediente TE-JE-037/2017 a la Ponencia del Magistrado Raúl Montoya Zamora, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

5. Radicación y requerimiento. El veintiséis de octubre de esta anualidad, el Magistrado Instructor determinó radicar el expediente de cuenta, así como requerir a la responsable diversa información indispensable para la sustanciación del juicio en comento. Tal requerimiento fue cumplimentado con fecha veintisiete del mismo mes y año.

6. Admisión y cierre de instrucción. El ocho de noviembre siguiente, se dictó acuerdo por el que se ordenó agregar la documentación aludida en el punto anterior; de igual forma, se admitió el medio de impugnación, y se ordenó el cierre de instrucción respectivo, con el objeto de proponer a esta Sala Colegiada el proyecto de resolución que corresponda; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción I, inciso c); y 41, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, por medio del cual el partido actor controvierte *“(...) la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral*



*utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la **sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017**, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...) presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)*”.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará, en primer lugar, si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar su desechamiento de plano, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En su informe circunstanciado, la autoridad señalada como responsable hace valer la causal de improcedencia concerniente a la falta de interés jurídico del actor.

Ello, en tanto que en el citado informe solicita que el medio de impugnación promovido por el Partido Duranguense sea desechado de plano, de conformidad con lo previsto en la fracción II, párrafo 1, del artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, aludiendo que el acto impugnado no causa afectación alguna a la esfera jurídica del promovente; y en ese sentido, la responsable manifiesta que el propio comportamiento del incoante -así como del resto de los partidos políticos- ocasionó la controversia que ahora se hace valer por el Partido Duranguense, ya que estima que el hecho de que el representante de dicho instituto político -y otros representantes de partidos políticos- no haya asistido a la reunión de trabajo del día seis de octubre de esta



anualidad, derivó en que sólo los asistentes a dicha reunión firmaran el informe final cuya presentación se combate en este juicio.

Una vez expuesto el argumento de la autoridad señalada como responsable, esta Sala Colegiada considera que **no le asiste la razón** a la misma, por lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Jurisprudencia 7/2002, de rubro **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (consultable en la Revista Justicia Electoral, editada por dicho órgano jurisdiccional, Suplemento 6, año dos mil tres, página 39) el **interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor, y a la vez, éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.**

Según el criterio citado, si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión.

En la especie, los elementos antes señalados se tienen por surtidos, ya que el Partido Duranguense, en su demanda, aduce una presunta ilegalidad en la presentación, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de un informe final relacionado con el proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada en el pasado proceso electivo local 2015-2016.



Así pues, en su escrito inicial, el actor formula argumentos tendentes a demostrar que dicha ilegalidad trasciende en la vulneración de la esfera de derechos que le corresponde como instituto político con representación ante el órgano máximo de dirección, refiriendo a ciertas inconsistencias contenidas en el informe antes mencionado, y haciendo alusión, incluso, a que las mismas contravienen lo establecido por esta Sala Colegiada en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de incumplimiento de sentencia, en su momento promovidos por el propio Partido Duranguense.

Por otro lado, manifiesta el actor en su escrito, que dichas inconsistencias en el aludido informe final tienen que ver, entre otras, con el hecho de que no se solicitó el respectivo consenso de los partidos políticos (haciendo notar –incluso- una supuesta falta de las firmas de los partidos políticos en el citado informe), menoscabando en su perjuicio principios constitucionales en materia electoral, como lo son el de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso.

Por lo tanto, en mérito de lo antes expuesto, esta Sala considera que es evidente que, contrario al planteamiento de improcedencia hecho valer por la responsable, en el caso concreto **sí se surte el interés jurídico del actor**, pues claro está que en el ocurso de mérito el promovente pone de manifiesto una posible conculcación de sus derechos partidistas como miembro partícipe ante el Consejo General del Instituto Electoral local, que es el órgano máximo de dirección en el que los partidos políticos cuentan con la representación que les corresponde, por mandato constitucional y legal.

Lo anterior, en función de que se trata de anomalías hechas valer por el actor, relacionadas con la presentación de un informe final, que se presenta en última instancia ante un órgano del Instituto en el que el partido cuenta con representación, y que además, tiene que ver con un



proceso de destrucción de documentación electoral -la utilizada en el pasado proceso electivo- en el que el incoante también cuenta con la debida representación, tanto ante el Comité Técnico correspondiente, como en la comisión del Consejo General respectiva, lo que a todas luces hace deducir a esta Sala que el incoante, en efecto, tiene interés jurídico en la presente causa.

En ese sentido, de resultar fundados los agravios señalados por el Partido Duranguense (derivado del respectivo estudio de fondo que, en su caso, se estime conducente llevar a cabo por este Tribunal, una vez que quede plenamente advertida la procedencia de este juicio) es posible lograr una restitución en los derechos supuestamente afectados, con el dictado de la sentencia que corresponda.

Lo anterior, con independencia de las alegaciones que la responsable realiza en su planteamiento de improcedencia, relativas a que el propio comportamiento del partido promovente supuestamente derivó la controversia que se hace valer en este juicio, a lo que esta Sala responde aludiendo a que tal aseveración de la responsable, en todo caso, sería un tópico analizable en el estudio de fondo y no en este momento, ya que ello podría traer consigo el prejuzgar indebidamente sobre la controversia que motiva este medio de impugnación.

En ese sentido, esta Sala estima que **la pretensión del actor es jurídicamente alcanzable**, pues contrario a lo aducido por la autoridad señalada como responsable, en el medio impugnativo que nos ocupa **sí se desprende la indispensable relación entre una posible afectación jurídica manifestada por el impetrante, y la necesaria intervención de este Tribunal**, de tal suerte que, de dictarse una sentencia favorable a aquél, es posible lograr una reparación a la afectación reclamada, lo que se traduce en un beneficio o satisfacción directa al interés jurídico del promovente. En consecuencia, no ha lugar al desechamiento de plano del medio de impugnación, solicitado por la responsable.



Finalmente, al haber sido desestimada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad señalada como responsable, y al advertirse de oficio que no se configura alguna otra causal de improcedencia, lo conducente a continuación es verificar los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

TERCERO. Requisitos de procedibilidad. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, señalados en la parte *in fine* del Considerando anterior.

a. **Forma.** El juicio que nos ocupa, cumple con los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, al advertirse que en el ocurso consta: el nombre del actor, el domicilio para recibir notificaciones, así como los autorizados para oírlas y recibirlas; la identificación del acto impugnado, la narración de hechos y la expresión de agravios, así como la firma autógrafa de quien se ostenta como representante propietario del partido accionante ante el Consejo General del Instituto Electoral local.

b. **Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que el acto reclamado se hace consistir en “(...) *la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la **sesión extraordinaria número 14 catorce del día jueves 12 de octubre de 2017**, mediante la cual solo tres integrantes del Comité Técnico encargados de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la papelería electoral (...) presentan el informe al seno del Consejo Electoral, informe que es firmado únicamente por el señor Secretario Ejecutivo (...) el*



Director de Administración (...) el (...) director de organización Electoral (...)”.

En tal virtud, al obrar constancia en el expediente de mérito -a foja 000003-, que el escrito de demanda fue presentado ante la autoridad señalada como responsable, por quien se ostenta como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral local, con fecha **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a las quince horas con diecinueve minutos**, claro está que el medio de impugnación se interpuso dentro del plazo legal que marca el artículo 9 de la Ley Adjetiva Electoral local, y por tanto, este requisito se tiene por satisfecho.

Ello es así, porque tal y como se advierte de autos, la presentación del informe final que impugna el actor, fue llevada a cabo en la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el pasado jueves doce de octubre de esta anualidad; por lo que el plazo aludido comenzó a correr a partir del día siguiente hábil al que tuvo verificativo la sesión en la cual se llevó a cabo la presentación del informe materia de impugnación (celebrada **el doce de octubre de dos mil diecisiete**, y a la cual, **asistió el representante propietario del partido actor**, como se aprecia de la copia certificada del acta respectiva, a fojas 000206 a la 000223 de los presentes autos, y a la que se le confiere valor probatorio pleno, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley Adjetiva Electoral local), es decir, **a partir del día viernes trece de octubre de dos mil diecisiete**, mediando sábado y domingo, **hasta el día miércoles dieciocho del mismo mes y año**; y fue en fecha **diecisiete de octubre** de esta anualidad (**a las quince horas con diecinueve minutos**, según se aprecia del acuse respectivo, a foja 000003 del expediente de mérito), en la que el actor presentó el medio de impugnación.



c. Legitimación y personería. La parte actora en este juicio lo es el Partido Duranguense, por conducto de Antonio Rodríguez Sosa, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, calidad que le reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado, lo que consta a foja 000013 de los autos de este expediente.

Ello, de conformidad con los artículos 13, párrafo 1, fracción I; y 14, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En cuanto a la autoridad responsable, el actor señala en su ocurso al Consejo General del Instituto Electoral local. Lo anterior, acorde a lo que establece el artículo 13, párrafo 1, fracción II, del mismo ordenamiento.

d. Definitividad. De acuerdo con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en contra del acto impugnado, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuviere obligada la parte actora antes de acudir ante este órgano jurisdiccional, por lo que debe considerarse satisfecho este requisito.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que se debe estudiar el fondo de la *litis* planteada por el partido enjuiciante en su respectivo escrito de demanda.

CUARTO. Síntesis de agravios. Derivado del análisis íntegro del escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

El partido incoante, alude como primer motivo de disenso, la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso



electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el día jueves doce de octubre del dos mil diecisiete; ya que manifiesta que dicho informe, fue firmado únicamente por tres integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del proceso relativo a la destrucción de la papelería electoral, y no así por ninguno de los partidos políticos que forman parte de referido Comité, tal y como se estableció en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de inejecución de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, ya que refiere el partido actor, que dicho informe fue firmado únicamente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Director de Administración y el Director de Organización Electoral; y en ese tenor señala, que tal informe carece de valor alguno, ya que si bien se destacan en el mismo, los nombres de los representantes de los partidos políticos, ninguno de ellos, firmó ese documento informativo.

Por tal motivo, considera que la aprobación por parte de la autoridad responsable, de un informe que no está presentando en forma por el comité, es decir, sin la inclusión de los partidos políticos, es completamente ilegal, y violenta los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso; pues sin fundamento ni motivo alguno, aprobó un documento informativo, que no fue presentado, ni firmado, ni se consensó con los partidos políticos.

Como segundo agravio, el partido actor manifiesta, que de manera ilegal, el informe de mérito, fue presentando ante la Comisión de organización electoral y diseño y elaboración de la documentación electoral, debiendo ser ante el Consejo General; y que esta comisión de manera incorrecta lo decepcionó, en contra de los lineamientos que norman al comité técnico, pues refiere que los dictámenes de dicho comité están sujetos a la aprobación del Consejo General, y en ese tenor, refiere el incoante que



la Comisión se atribuyó facultades que le son propias al comité técnico integrado para la destrucción de la papelería electoral, que es el que directamente tiene que presentar el informe ante el Consejo General y no a través de la comisión de referencia.

QUINTO. Fijación de la *litis*. En el presente asunto, la misma se fija sobre la base de que esta Sala Colegiada emita un pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad de la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local 2015-2016; lo que se llevó a cabo en la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el pasado día jueves doce de octubre de dos mil diecisiete.

SEXTO. Argumentos de la autoridad responsable. En su informe circunstanciado (mismo que se aclara, no forma parte de la *litis*, y únicamente su contenido puede generar una presunción¹), la autoridad administrativa electoral local sostiene la constitucionalidad y legalidad del acto reclamado; en ese tenor, y atendiendo al principio de economía procesal, este órgano jurisdiccional considera prudente tener por

¹INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS.

Aun cuando el informe circunstanciado sea el medio a través del cual la autoridad responsable expresa los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes para sostener la legalidad de su fallo, por regla general, éste no constituye parte de la *litis*, pues la misma se integra únicamente con el acto reclamado y los agravios expuestos por el inconforme para demostrar su ilegalidad; de modo que cuando en el informe se introduzcan elementos no contenidos en la resolución impugnada, éstos no pueden ser materia de estudio por el órgano jurisdiccional.

INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.

Aunque la autoridad electoral responsable esté en similares condiciones que las demás partes, conforme al principio de igualdad procesal; como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, en los términos previstos por la ley. Así, puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder, como órgano encargado de la organización y desarrollo de la elección, por lo mismo, involucrado directamente en los actos de la jornada electoral. De suerte que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan. Por eso, lo vertido en su informe, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe. En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos indiciarios o hasta de una presunción de que lo asentado en el informe, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.



reproducidos en este apartado, todos y cada uno de los argumentos vertidos por la autoridad responsable.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. El análisis de los agravios planteados por el partido actor, se realizará de manera conjunta o separada, y en orden diverso al planteado por el enjuiciante, según se considere pertinente por este órgano jurisdiccional, bajo la premisa de que esta forma de proceder no irroga perjuicio alguno al promovente², ya que lo realmente importante es que se cumpla con el principio de exhaustividad en el estudio correspondiente.

El Partido incoante, alude como primer motivo de disenso, la presentación del informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, presentado en el orden del día de la sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral local, celebrada el día jueves doce de octubre del dos mil diecisiete; ya que manifiesta que dicho informe, fue firmado únicamente por tres integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del proceso relativo a la destrucción de la papelería electoral, y no así por ninguno de los partidos políticos que forman parte de referido Comité, tal y como se estableció en la resolución del juicio electoral del clave TE-JE-012/2017 y su incidente de inejecución de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, ya que refiere el partido actor, que dicho informe fue firmado únicamente por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el licenciado David Arámbula Quiñonez, el Director de Administración, licenciado Ignacio Ayón Flores y el Director de organización Electoral,

² Lo anterior con sustento en la Jurisprudencia 4/2000, cuyo rubro y texto son: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios>



licenciado Mario Alberto Pérez Galván; y en ese tenor señala que, tal informe carece de valor alguno, ya que si bien se destacan en el mismo, los nombres de los representantes de los partidos políticos, ninguno de ellos, firmó ese documento informativo.

Por tal motivo, considera que, la aprobación por parte de la autoridad responsable, de un informe que no está presentado en forma por el Comité, es decir, sin la inclusión de los partidos políticos, es completamente ilegal, y violenta los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, equidad, igualdad, objetividad y debido proceso; pues sin fundamento ni motivo alguno, aprobó un documento informativo, que no fue presentado, ni firmado, ni consensado con los partidos políticos.

Como segundo agravio, el partido actor manifiesta, que de manera ilegal, el informe de mérito, fue presentando ante la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de la Documentación Electoral, debiendo ser ante el Consejo General; y que esta Comisión de manera incorrecta lo recepcionó, en contra de los lineamientos que norman al Comité Técnico, pues refiere que los dictámenes de dicho Comité están sujetos a la aprobación del Consejo General, y en ese tenor, refiere el incoante que la Comisión se atribuyó facultades que le son propias al Comité Técnico integrado para la destrucción de la papelería electoral, que es el que directamente tiene que presentar el informe ante el Consejo General y no a través de la Comisión de referencia.

Esta Sala Colegiada considera necesario a continuación, realizar un recuento de antecedentes del caso concreto, para determinar lo conducente.

De las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende de las fojas 000044 a la 000054, las convocatorias dirigidas a cada uno de los integrantes del Comité para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, relativas a la reunión



TRIBUNAL TE-JE-037/2017
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

de trabajo del referido Comité, celebrada el pasado seis de octubre del año en curso, en las que se observa los respectivos acuses de recibo.

En dichas convocatorias, se precisó, que la finalidad de la reunión de trabajo, sería acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral en el incidente de incumplimiento relativo al juicio electoral de clave TE-JE-012/2017, en lo referente a rendir un nuevo informe final por parte del Comité Técnico de referencia.

Por lo que corresponde al partido incoante, a foja 000051 de los autos, se aprecia copia certificada de la convocatoria dirigida al Lic. Antonio Rodríguez Sosa, Representante Propietario del Partido Duranguense, lo que aprecia en la imagen que se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017

000051
000008



IEPC/SE/1139/2017

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC.
PRESENTE.

ACUSE

Aprovecho este medio para enviarte un cordial saludo, de igual forma y en atención a lo aprobado el día de hoy al seno del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la nueva conformación del Comité para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, en mi carácter de responsable de la Coordinación del aludido Comité Técnico, me permito convocarlo a una Reunión de Trabajo del citado comité, la cual se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2017, a las 9:00 hrs, en la Sala de Presidentes del IEPC, dicha reunión con la finalidad de acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el incidente de incumplimiento TE-JE-012/2017, en lo referente a rendir un nuevo informe final por parte del Comité Técnico que me corresponde Coordinar.

Por lo anteriormente expuesto me permito acompañar al presente la documentación necesaria para el desarrollo de la Reunión de Trabajo y para que cuente con los elementos descritos en el informe final mismos anexos que se describen a continuación:

- Proyecto de Informe Final del Comité Técnico para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso 2015-2016;
- Documentos comprobatorios del ejercicio de los recursos que se utilizaron para llevar a cabo la destrucción aludida.

Por lo anteriormente expuesto, le reitero mis respetos.

*Recibi 05/10/17
Yadira 15:19*

Atentamente

Victoria de Durango, Durango., a 5 de octubre 2017.

*Recibi
05/10/2017
Deorcid*

Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario Ejecutivo

*Recibi Original
5/10/17
30 hrs.*

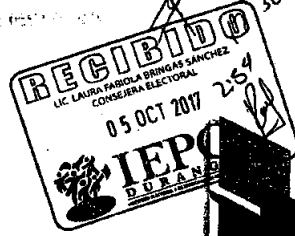
C.e.p. Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.- Consejo Presidente del IEPC
Consejeros Electorales.- Miembros del Consejo General del IEPC.
Archivo:

Elaboró	Revisó	Aprobó
2230	MSPE	DJAG

*RECIBIDO
05/10/2017
15:07 hrs*

*Recibi
05/10/17
2:59
Deorcid*

*Recibi
05/10/2017
14:54*



Del contenido de la versión estenográfica del acta de la reunión de trabajo del Comité para la Destrucción de la Documentación Electoral del Proceso 2015-2016, celebrada el seis de octubre del presente año, misma que se encuentra en copia certificada a fojas 000182 a la 000185 de los autos del presente expediente, se advierte que a la aludida reunión de trabajo, únicamente asistieron, el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo, el Licenciado Raúl Rosas



Velázquez, Secretario Técnico, el Licenciado en Administración Ignacio Héctor Ayón Flores, Director de Administración, el Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Director de Organización Electoral, así como el Licenciado Juan Manuel Dávila Mercado, Representante Propietario de Encuentro Social.

Asimismo, del acta de reunión de referencia, se advierte que, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de coordinador del Comité Técnico, destacó la presencia del representante del Partido Encuentro Social, y pidió quedara asentado que tanto a dicho representante, como todos los demás partidos políticos habían sido convocados a la reunión de mérito, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el incidente de incumpliendo relativo al juicio electoral de clave TE-JE-012/2017, donde se instruyó rendir un nuevo informe final por parte de este Comité.

Acto seguido, el Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Director de Organización Electoral, manifestó que el informe final que se estaría presentando ante la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral local, fue circulado a todos los integrantes de este Comité, junto con la invitación a dicha reunión de trabajo.

Ahora bien, del nuevo informe emitido por el Comité Técnico, mismo que se encuentra a fojas 000083 a la 000120 de las constancias que conforman el presente expediente, se desprende que sólo se encuentra firmado por cinco personas, identificando tres firmas que corresponden a: el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, Licenciado David Arámbula Quiñones; el Director de Administración, Licenciado Ignacio Ayón Flores y el Director de organización Electoral, Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, tal y como se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017

000108

COMITÉ TÉCNICO ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO
DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

000021

Atentamente

Los integrantes del Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, a 6 DE Octubre de 2017.


LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. HÉCTOR IGNACIO AYÓN FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

PROF. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ROJERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JOSÉ ISIDRO BERTÍN ARIAS MEDRANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DURANGUENSE

PROF. J. MANUEL NAVARRETE FALCÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA

LIC. JUAN MANUEL DÁVILA MERCADO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



SECRETARÍA EJECUTIVA

Esta autoridad infiere que, las otras dos firmas que aparecen al calce del documento de referencia, corresponden al Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico y al Licenciado Juan Manuel Dávila Mercado, Representante Propietario de Encuentro Social, por ser éstos quienes también fueron asistentes de dicha reunión de trabajo.

Ahora bien, posterior a la reunión de trabajo del Comité Técnico, se celebró el día nueve de octubre del dos mil diecisiete, la sesión extraordinaria número nueve, de la Comisión de Organización Electoral y



TRIBUNAL TE-JE-037/2017
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, de cuya versión estenográfica de su acta, misma que se encuentra a fojas 000186 a la 000195 de los presentes autos, se desprende lo siguiente:

Como punto número siete del orden del día, se estableció, la aprobación en su caso, del informe final, sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, utilizada en el proceso electoral 2015-2016 que rendía el Comité Técnico.

En ese tenor, en uso de la voz, el Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, representante suplente del Partido Duranguense, propuso dos modificaciones al informe de mérito, tal y como se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017



000189

000004

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, se pone a consideración de los presentes, empezamos con la primer ronda, Partido Duranguense, Morena, adelante Licenciado.

Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, representante del Partido Duranguense: Son dos puntos a tratar, uno no incluye en el informe y lo metí en este punto porque no sé dónde manifestarlo, el primero es que en las copias que me trasladan junto con el mismo día en un apensado que dice anexo único, viene una lista con nombres y firmas, pero no nos dice que alguna, supongo que ha de ser la lista de asistencia entonces si me gustaria que se especificara que fue la lista de asistencia o la lista de colaboradores que ayudaron en ese momento en la destrucción de la documentación electoral, el segundo punto es respecto al informe, se nos habla generalizado en ciertos pasadas que al momento de la destrucción se les llegó al Instituto un cierto volumen de documentación reciclada para beneficiar a Instituciones educativas, mi pregunta sería donde está el material que se supone que iba a regresar al Instituto ya reciclado para entregar a las Instituciones, es cuarto.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, antes de continuar con la intervención del representante del Partido Morena, Secretario usted que fue parte del Comité nos pueda informar a que se refiere la lista porque yo también a simple vista creo que se trata de las personas que estuvieron presentes.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: Con gusto, y con permiso del Presidente y de todos los aquí presentes, efectivamente como usted lo menciona la relación de las personas que se anexa como anexo único, efectivamente es personal administrativo de este Instituto que participó en las actividades de preparación y en la clasificación, cargar el material para introducirlo en los camiones donde se trasladó y que es una forma que se tiene de comprobar los gastos que se erogaron de la alimentación, esa personal fue el que participó y que se consumieron los alimentos en los días previos así como el día que se llevó a cabo para su traslado para la destrucción. No sé si con esto está suficientemente explicado el punto.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Señor representante del Partido Duranguense.

Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, representante del Partido Duranguense: Sería que pusieran a consideración para que pudiera quedar atendido, pero que después que tengamos el acta no lo recordemos, o alguien fide que lo voy no lo entendería.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, me puede precisar con respecto del informe cuál es su pregunta.

Licenciado Juan Omar Sánchez Morales, representante del Partido Duranguense: La de donde está el material que se iba a reciclar e iba a llegar al Instituto para poder ser otorgado a Instituciones educativas, se comentó en algún momento que tal empresa con la que se hizo el convenio iba a regresar un tanto de lo que se reciclara de la documentación para que el Instituto pudiera entregarlo a Instituciones educativas.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, en razón de esa información, el comité encargado de eso tiene la palabra para tener mayor firmeza, mayor certeza de lo que le vamos a contestar, el Secretario por fin también como Director de Organización le puede contestar esa pregunta.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: Si con gusto, respecto a lo que menciona el representante del Partido Duranguense, usted tiene razón en lo que menciona, pero esa información la tiene el Director de Administración.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017



000190 00005

tengo entendido al igual que usted que se obtuvo como pago del residuo de un material, pero esta por destinarse a instituciones educativas, tengo entendido a la periferia de la ciudad o con necesidades, así es lo que yo he oído que será destinado para eso, pero aún no está destinado, es la información que yo tengo.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Y con respecto de materiales que se pudieron conservar no tenemos alguno, porque la pregunta dice según material el habla de plumas, borradores.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: Respecto a lo que mencionan, si ya una vez que se hizo toda la separación de la documentación y material electoral tenemos en existencia en la bodega diferentes bolígrafos, lápices, plumas, borradores, clips etcétera, esos están en proceso de catalogarlos y distribuirlos, hacer la división e igual hacer la distribución algunas escuelas primarias con necesidades, pero aún no se han hecho por eso es que no se informó aquí en el Informe que se rinde.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Por eso pero en vías de elemento, que se ponga a consideración la participación del Partido Duranguense, para que se agregue en el Informe lo que corresponde a ese tipo de artículos y sean aprovechados en su oportunidad, en escuelas e instituciones que les sirven, sigue el representante del Partido Morena.

Licenciado Christian Alan Jean Esparza, representante del Partido Morena: Era en base a lo que acaba de comentar, si este comité va hacer parte también de la distribución de ese material.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Vamos analizarlo, porque en verdad se trata de un informe, y yo considero, claro adelantándose a los tiempos de que en su momento se les va hacer del conocimiento a ustedes cuanto fue el material recuperado y a la vez ponerles a ustedes a consideración las instituciones de cualquier tipo educativas a las cuales se podría donar o entregar para que sean utilizados, si por favor Secretario, representante del Partido Morena tiene la voz.

Licenciado Christian Alan Jean Esparza, representante del Partido Morena: Para precisar que se nos tomó en cuenta en la creación e integración de los Comités, como en la creación de este comité no se nos tomó en cuenta al momento de votar si estábamos de acuerdo en si se creaba o no se creaba, pero ya vemos que fue algo que no pudo revertirse, ahora que ya está creado que se nos tomó en cuenta la integración, que se crea un procedimiento para futuros comités ya que somos parte del Consejo General, es correcto.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, Secretario, en segunda ronda me anotó yo, siguen más, el Profesor Navarrete Fabón, nada más nosotros dos, Secretario, quiero hacer del conocimiento cuando tome la Presidencia de esta Comisión les comunicó que estaríamos siempre abiertos y que todo se va hacer de manera transparente, en este caso cuando oíamos a cualquier residuo de trabajo, se conforme cualquier Comité, tengan la seguridad de que de parte de esta Comisión van a estar ustedes presentes, de tal forma de que no cumplamos únicamente lo que nos esta ordenando el Tribunal Estatal Electoral, si no que cumplamos con una misión que todos tenemos encomendada de que los actos, y las actividades que se despliegan en este Instituto, estén siempre enfocados no nada más ustedes si no también la sociedad de tal forma de que buscaremos también la coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que esto se haga del conocimiento de la sociedad y se entienda de cómo estamos aprovechando, como estamos realizando actividades y que es lo que se ha determinado tanto en los niveles de trabajo en los Comités Técnicos en la Comisión y en el Consejo General, para lo cual



Las referidas propuestas de modificación, fueron aprobadas por unanimidad, como se muestra enseguida:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017



000193

000003

Licenciado Ignacio Héctor Ayón Flores, Director de Administración: Recuento anterior, había uno pero de hace algunos años eran como 9000 pesos, quieren la cantidad.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: No nada más para que nos adere, porque no tienen algo preciso, el Secretario Técnico.

Licenciado, Ignacio Héctor Ayón Flores, Director de Administración: Fue de una destrucción anterior que fue de otra empresa, entonces existe esa cantidad.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Lo agradezco mucho, muchas gracias, estamos en la tercera ronda y con alguna intervención extraordinaria, ya escucharon al Director de Administración y está haciendo ver que efectivamente como lo indica en el Informe no hubo ningún ingreso por la destrucción por entregando esa papel ese material electoral a la empresa que se encargó de ello, y considero con el recurso que tiene extraordinario eso si lo tendríamos que ver en otra Comisión, porque es recurso económico, y claro que una Comisión que el Secretario Ejecutivo surtido con el Director de Administración, tendrían que poner a consideración que se tiene que hacer con ello, en razón de que ya se terminaron las intervenciones, le pido Secretario que ponga a consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta del representante del Partido Duranguense, de que se identifique el documento que aparecen las firmas de que fueron los que estuvieron presentes en ese evento.

Licenciado Mario Alberto Pérez Gaván, Secretario: Con gusto Presidente, como aprobación de los Consejeros integrantes de esta Comisión, la propuesta hecha por el representante del Partido Duranguense, en el sentido de poner un título en la relación de los nombres que vienen como anexo único para identificar que es personal administrativo que apoyó en las labores de la destrucción de la documentación electoral los que estén por la afirmativa de aprobar esta propuesta sírvase a manifestarlo levantando su mano, es aprobado por unanimidad.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias Secretario, ahora con respecto de lo agregado del engorse que se lo tendrá que hacer el Informe propuesto también por el Partido Duranguense, ponga a consideración de los integrantes de esta Comisión para el efecto de que se establezca en el mismo que los materiales que fueron recuperados serán entregados a las Instituciones educativas o de cualquier otro tipo para hacer aprovechados por ellos y que a la vez en futura reunión de trabajo, y trabajo de esta Comisión, determinará a quienes se les entrega.

Licenciado Francisco Javier González Pérez, integrante de la Comisión: Como se trata de un Informe relativo a la destrucción de la documentación electoral, yo sugiero, porque no veo mal la propuesta me parece adecuada para efectos de claridad de este tema, después del título, subtitulo, capítulo que se refiere a la documentación objeto de destrucción, pongamos uno más que sea como la disposición complementaria, porque vamos hablar de material electoral que insiste, es distinto nada más que pudiera ser el agregado.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Material electoral recuperado.

Licenciado Francisco Javier González Pérez, integrante de la Comisión: Exacto, con eso encabezado para que tengamos la claridad, y que podamos con esa nítida poder votar los Consejeros integrantes de esta Comisión.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017



000194 30009

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Pongo a consideración con esa aclaración que hace el Consejero Francisco Javier González Pérez.

Licenciado Christian Alan Jehú Esparza, representante del Partido Morena: Si se pudiera agregar también lo del recuento.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Pero ya lo aclaramos también que se trata de otra Comisión, porque esta de Administración, son recursos económicos que no podemos nosotros decidir, entonces el Secretario Ejecutivo, el Director de Administración, que se ponga de acuerdo con la Comisión de Administración que ahora se llama, y puedan definir que se va hacer con el recurso.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: Con gusto Presidente, someto a la votación de los Consejeros integrantes de esta Comisión, la propuesta hecha por el representante del Partido Duranguense, en el sentido de agregar un apartado donde se especifique que el material escolar que se recuperó en la bodega, sea establecido en el apartado que es diferente al de documentación electoral para que este sea destinado apoyo de instituciones educativas que así lo necesitan, los que están por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano, se aprobado por dos votos a favor.

Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones, integrante de la Comisión: Quiero hacerle mi voto, en el sentido de que es un Informe que presenta un comité y como ellos ya lo finalizaron, considero ya no prudente modificar este Informe, por su atención muchas gracias.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, Secretario me puede informar si hay otra propuesta.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: No son todas las propuestas que tenemos en este punto.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias, en razón de que el Secretario me ha informado no existe ninguna propuesta por parte de los integrantes de esta Comisión, por favor Secretario ponga aprobación el documento que nos incumbe que es el Informe Final sobre la Preparación, Tratado y Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, a los integrantes de esta Comisión.

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: Con gusto Presidente, señores Consejeros se pone a consideración en su caso del Informe sobre la Preparación, Tratado y Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, que tiene el comité técnico con las modificaciones aprobadas por esta misma Comisión, los que están por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano, es aprobado por unanimidad, Presidente.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias Secretario, por favor lo instruyo para que haga los acondicionamientos que se han aprobado en el Informe que nos incumbe, y a la vez seleccione la apertura que existe con los representantes de los Partidos Políticos de que ya tienen conocimiento de este punto previamente para las aportaciones que se han hecho, porque es como se debe de conducir esta Comisión y todos los Organos internos de que los escuchamos y que se plasma todo lo que ellos manifiestan siempre y cuando estén de acuerdo al documento que se aprueba, Secretario por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.



El acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue firmada por los presentes, tal y como se advierte a foja 000195 de dicha acta, imagen que se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017



000195 00010

Licenciado Mario Alberto Pérez Galván, Secretario: El siguiente punto del orden del día es el número coho y es el relativo a la clausura de la presente sesión.

Licenciado Manuel Montoya Del Campo, Presidente de la Comisión: Gracias Secretario, siendo las (13:41) trece horas con cuarenta y un minutos, se da por concluida la sesión en que hemos participado.

CONSTE

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN
SECRETARIO TÉCNICO

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:

LIC. LAURA GABRIELA MEDINA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DE P.A.N.

LIC. JUAN PEÑA
REPRESENTANTE DE P.R.D.

LIC. JUAN OMAR SÁNCHEZ MORALES
REPRESENTANTE DE P.D.

PROF. J. MANUEL MANARRETE FALCÓN
REPRESENTANTE DE P.N.A.

LIC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA
REPRESENTANTE DE MDRINA.

El acta de la Sesión extraordinaria número nueve de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, celebrada el 9 de octubre de 2017, es firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.



A la totalidad de las constancias aludidas con antelación, este Tribunal Electoral les confiere valor probatorio pleno, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley Adjetiva Electoral local.

Ahora bien, en atención a los "Lineamientos que establecen el proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral local 2015-2016 y los subsecuentes ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Durango", se advierte en su artículo 13, lo siguiente:



Capítulo Tercero
Comité Técnico

(...)

12. El Comité Técnico será el responsable de llevar el control operativo de la documentación objeto de la destrucción, así como de establecer comunicación con la empresa que se encargará de la destrucción y reportar a la Comisión de Organización los avances y el cumplimiento del calendario de actividades. Asimismo, verificará que se lleve a cabo la destrucción apoyándose del personal que se considere necesario.

13. El Comité Técnico elaborará un informe de conclusión de la actividad y lo remitirá a la Comisión de Organización para su conocimiento y posterior a la presentación del Consejo General³.

De dichas disposiciones se desprende que, el Comité Técnico es el encargado de llevar a cabo el control operativo de la documentación objeto de la destrucción de los procesos electorales, así como de elaborar un informe de conclusión de dicha actividad, **el cual deberá remitirlo a la Comisión de Organización, para su conocimiento y posterior a la presentación del Consejo General.**

Una vez precisado lo anterior, esta Sala Colegiada considera que, al haber advertido, la aprobación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, de diversas modificaciones propuestas durante la sesión extraordinaria número nueve, y que de acuerdo a los lineamientos antes señalados, tal autoridad, es decir, la Comisión de referencia, carece de facultades para modificar y aprobar el contenido del informe presentando por el Comité Técnico de mérito.

Ello es así, pues tal Comisión, únicamente debió de conocer de dicho informe, sin someter a consideración su contenido para efectuar modificaciones, y mucho menos aprobarlas.

³ Lo subrayado y en negritas es propio de este órgano jurisdiccional.



Dicho pronunciamiento, si bien, no atañe a algún motivo de inconformidad hecho valer por parte del partido actor, lo cierto es que, este Tribunal advierte oficiosamente, la irregularidad respecto a la incompetencia de la autoridad responsable.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1/2013, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 6, Número 12, 2013, páginas 11 y 12; cuyo rubro y texto se insertan a continuación:

**COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA
AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER
REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.-** Del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que, conforme al principio de legalidad, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; por tanto, como la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia, su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, que se debe hacer de oficio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de dictar la sentencia que en Derecho proceda, en el juicio o recurso electoral correspondiente.⁴

En consecuencia, y al advertir tal irregularidad, respecto a la incompetencia de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, al haber aprobado diversas modificaciones al informe presentado por el Comité Técnico; es suficiente para **revocar el informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016.**

⁴ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



En consecuencia, este Tribunal, ordena al Comité Técnico encargado de la implementación, desarrollo y seguimiento del procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016, para que en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, realice las acciones pertinentes para la emisión del nuevo informe, desde su aprobación al seno de dicho Comité Técnico, acto seguido, remitirlo a la Comisión de Organización para su conocimiento y posterior presentación al Consejo General.

Y una vez hecho lo anterior, lo deberá informar a este Tribunal dentro de las **24 horas siguientes**, de lo contrario, se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 34 de la Ley Adjetiva Electoral local.

Finalmente, este órgano jurisdiccional estima que, no resulta conducente pronunciarse respecto de los motivos de disensos hechos valer por el partido incoante, derivado de la anterior determinación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 37, 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el informe final sobre la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2015-2016; en los términos y para los efectos del Considerando Séptimo del presente juicio.

Notifíquese personalmente al partido actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** a la autoridad responsable,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-037/2017

acompañándole copia certificada de este fallo; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados, Javier Mier Mier, Presidente de este órgano jurisdiccional; María Magdalena Alanís Herrera; y Raúl Montoya Zamora, ponente en el presente asunto; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión pública, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da FE.-----


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS